



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00367-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHIRLEY AGAMEZ TORRES
DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021. La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, actuando en representación de su menor hijo NAIZAN MATÍAS TORRES AGAMEZ, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, por los excedentes de las cuotas alimentarias de los meses de Enero de 2021 hasta junio de 2021. Compendiando los hechos y pretensiones de la demanda, procede el despacho a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de su admisión previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero que corresponda a la deuda dejada de cancelar por la parte demandada, en concordancia con el Art. 430 inciso 1 del CGP, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000); correspondiente a los excedentes y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses mensuales legales, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las cuotas que en lo sucesivo se causen desde julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, identificada con C.C N° 1045713498; quien representa a su menor hijo NAIZAN MATÍAS TORRES AGAMEZ, en contra del demandado señor OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, identificado con C. C. N°1.002.027.029; por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de JULIO de 2021, también las costas y agencias en derecho.
2. Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 431 del CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP y/o el decreto 806 de 2020; córrasele traslado por el término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. Requerir a la parte demandante para que manifieste como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte evidencia de esa circunstancia conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. Tener a la Dra. EMILIA E. BARROS QUIROZ, quien se identifica con C.C. No.32.647.175 y T.P. No. 73451 del CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



RAD. 087583184-002-2021-00367-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: SHIRLEY AGAMEZ TORRES
DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021. La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP y 155 del CST, el Juzgado,

ORDENA:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibe el señor OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, identificado con C. C. N°1.002.027.029; hasta completar la suma de por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000). Por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas por el CAJERO/PAGADOR DE LA EMPRESA COOLITORAL; por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Soledad sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, identificada con C.C N° 1045713498; Líbrese los oficios correspondientes.

2. Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, **por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000), mensuales; sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON**, identificado con C.C. N°1.002.027.029. Advirtiéndole al cajero /pagador de LA EMPRESA COOLITORAL, que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, identificada con C.C N° 1045713498. Suma que deberá incrementarse anualmente conforme el incremento del SMLMV.

3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA